

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0007-2019-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2019

Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Circular No. 0016-0018-BCRP se aprobó el Reglamento de Canje de Billetes y Monedas que, entre otros, establece la obligación de las empresas del sistema financiero (ESF) de retener los billetes cuando carezcan del hilo de seguridad, la marca de agua o la tinta que cambia de color. Asimismo, a través de la Circular No. 0035-2018-BCRP se modificó la fecha partir de la cual regiría la retención de los billetes enteros sin alguno de los elementos de seguridad señalados.

Es necesario prorrogar la fecha a partir de la cual regirá la retención de billetes enteros que carezcan del hilo de seguridad con el fin de que las ESF puedan concluir con la actualización técnica de sus equipos. Igualmente, se requiere que las ESF informen mensualmente la cantidad de billetes a los que se les haya extraído el hilo de seguridad, incluidos en los billetes depositados como deteriorados en este Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Canje de Billetes y Monedas, aprobado por Circular No. 0016-2018-BCRP, modificada por Circular No. 0035-2018-BCRP, por la siguiente:

“Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 19 de junio de 2018, salvo en los siguientes casos que regirán a partir del 1 de enero del 2020:

- Los billetes enteros que se presenten para su canje deben contener necesariamente el hilo de seguridad.
- Las ESF están obligadas a retener sin canje los billetes enteros que reciban en sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las de canje al público, cuando éstos carezcan del hilo de seguridad.”

Artículo 2. A partir del próximo mes de mayo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las ESF entregarán mensualmente al BCRP un reporte, según formato autorizado, sobre los billetes enteros considerados deteriorados por carecer del hilo de seguridad detectados el mes previo en el procesamiento de billetes realizado por las ESF, sea por cuenta propia o a través de terceros.

Artículo 3. La presente Circular entrará en vigencia el día de su publicación.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General